CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXIII LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ***Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala***, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, el nuevo modelo de derechos se consolida con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011, ya que adquirieron rango constitucional. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con nuestra Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La forma como la sociedad trata a las personas con discapacidad ha evolucionado desde el modelo de la exclusión, en el que se suponía que la discapacidad es de origen extra natural o divino, en el cual los discapacitados eran subvalorados hasta el punto de ser considerados innecesarios y la sociedad decidía no contar con ellos; un segundo modelo es el rehabilitador, en el que se busca determinar las causas científicas de la discapacidad, para desarrollar ayudas técnicas y tratamientos que permitan su rehabilitación; un tercer modelo es el llamado social, en el cual se considera que las causas que generan la discapacidad no son religiosas ni científicas sino sociales. En éste último modelo, la discapacidad se describe como una restricción o ausencia relacionada con una deficiencia de la capacidad para realizar cualquier actividad en lo que se conoce como normal para cualquier persona. En otras palabras, la discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia sensorial, motora, intelectual o emocional que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

Recientemente se ha incrementado la vinculación de personas con discapacidad al sistema educativo, pasando del concepto de integración al de inclusión. Mientras que en la integración se trata de adaptar al alumnado a lo que hay, la inclusión directamente se ocupa de todos y cada uno; las personas con discapacidad no tienen por qué adaptarse a la normalidad, pues no son anormales, sino que el entorno y el medio les entorpecen su vivir. La integración es un proceso continuo y progresivo, que inicia desde el grupo familiar, cuya finalidad es incorporar al individuo con necesidades especiales

a la comunidad, y constituye uno de los fenómenos de mayor trascendencia en la educación. El movimiento inclusivo considera que los centros educativos deben satisfacer las necesidades de todos los alumnos, sean cuales sean sus características personales, psicológicas o sociales. La inclusión implica transformar la cultura, la organización y las prácticas de los centros para atender a la diversidad de necesidades educativas de todo el alumnado. Es una enseñanza adaptada al estudiante, cuyas acciones van dirigidas a eliminar o minimizar las barreras físicas, personales o institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje, el acceso y la participación en las actividades formativas.

En México viven 7.7 millones de personas con alguna limitación motriz, visual y auditiva que necesitan tener garantizados sus derechos a la alimentación, vivienda, educación, salud, empleo, recreación y trato digno.

De ellos, el 53.5% son mujeres y el 46.5% son hombres. El 64.1% presenta discapacidad motriz, 58.4% discapacidad visual, 38.8% discapacidad mental, 33.5% discapacidad auditiva. Cabe mencionar que las personas pueden presentar una o más discapacidades.

La estructura de la edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación que ésta tiene con el envejecimiento demográfico, ya que casi la mitad de las personas (47.3%) son personas mayores. Las entidades Federativas que presentan mayor porcentaje de personas mayores con discapacidad son la Ciudad de México y Yucatán, con el 57.3%, seguidas de Zacatecas, con el 54.6% y San Luis Potosí, con el 54.6%.

Las principales causas que originan la discapacidad, o bien, son detonante de esta condición en el país son las enfermedades en un 41.3% y la

edad avanzada con el 33.1%. La misma encuesta reporta que el 83% de las personas con discapacidad cuentan con afiliación a instituciones de salud.

En materia de educación, el 60.6% de la población con discapacidad de 3 a 29 años asiste a la escuela, y el nivel más alto de educación es la primaria. Las personas con discapacidad motriz presentan menores porcentajes de asistencia escolar: 10.8%; mientras que la discapacidad visual presenta un mayor porcentaje: 43%.

En el aspecto económico, el 39.1% de la población con discapacidad de más de 15 años, participa en actividades económicas, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad y el 39% de la población con discapacidad declara una percepción de ingresos por algún programa de gobierno.

Las cifras anteriores nos deben preocupar pero sobretodo ocupar respecto de la problemática que enfrentan las personas que padecen una o más discapacidades; las cifras son crudas, sin embargo lo más lamentable de una discapacidad no es la imposibilidad en sí misma, sino la exclusión a la que se enfrentan día a día, en una sociedad indiferente con un gobierno poco ocupado ante el problema.

El Senado de la República ratificó el 27 de septiembre de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en vigor en México a partir de mayo 2008, que establece la protección y aseguramiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que derivó en una reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en 2011, y se incorporó de manera importante dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con los datos más recientes de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del INEGI (2014), los principales detonantes de la discapacidad en el país son las enfermedades (41.3 por ciento) y el segundo es la edad avanzada (31.3 por ciento).

Las personas que tienen esa condición de vida no sólo requieren de un tratamiento médico adecuado, sino además de igualdad de oportunidades, educación, integración laboral y seguridad social, arte, cultura, deporte y, por supuesto, accesibilidad, se requiere una visión humanista que permita que toda persona con discapacidad goce de una vida digna.

Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas y acciones de la administración pública, mejorar su acceso a los servicios de salud, promover acciones que permitan su acceso al trabajo y vivienda, promover acciones que permitan su acceso a la educación, cultura, deporte y turismo; incrementar la accesibilidad y el diseño universal en espacios públicos y privados; el transporte y, en forma especial, las tecnologías de la información, y finalmente armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política de las personas con discapacidad.

Ahora bien, un tema que particular es el de las mujeres, que representan 51.1% de personas con alguna discapacidad, pues corren el riesgo de sufrir discriminación, incluso por su condición de género, lo cual no lo podemos permitir, pues según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 35% de las personas entrevistadas reconocieron que nunca se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad.

Las personas con discapacidad representan la mayor minoría del mundo. En la actualidad representan el 15% de la población mundial, según

varias fuentes. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad no viene dada por el hecho de su discapacidad sino por la situación de exclusión, aislamiento y falta de acceso a oportunidades para su desarrollo en condiciones de equidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que con relación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, "el Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad".

Una parte de esta población vulnerable es la comunidad sorda, misma que se encuentra en una lucha constante por el reconocimiento de su estatus como una minoría lingüística y cultural. Si bien, en México, desde hace varias décadas se observa un panorama más alentador para el desarrollo de este colectivo, es innegable que el futuro depende del fortalecimiento de un liderazgo al interior de la propia comunidad, así como del vínculo que se establezca entre la academia, las organizaciones civiles –de sordos y oyentes– y por las instituciones públicas, con el fin de propiciar un trabajo colaborativo entre todos los actores para dar respuesta a las demandas urgentes de la comunidad sorda y con ello crear propuestas novedosas y efectivas

Trabajar por la inclusión de las personas con discapacidad también exige garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales y armonizar nuestro marco jurídico, para que las personas con discapacidad encuentren respuestas institucionales desde la administración pública, obteniendo una forma de vida digna y estable. La tarea permanente es asegurar la educación

inclusiva, un efectivo derecho laboral, accesibilidad a lugares públicos, salud y demás derechos que se incorporan en la presente iniciativa, logrando concretar la armonización de nuestro marco jurídico local con la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; quedando también a consideración de la comisión competente, insertar el concepto de inclusión en la denominación del ordenamiento a reformar.

El primer derecho del que se habla comúnmente es la accesibilidad, entendida como la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten de forma segura el desplazamiento y la comunicación de todas las personas, versa en encontrar la manera de que todas ellas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar del medio que nos rodea, de la manera más sencilla posible y sin ningún tipo de impedimento.

Si un espacio público o privado no es accesible, entonces las personas con discapacidad no podrán tener acceso a la educación, a la salud, al empleo, a la información, para desarrollar y mejorar sus condiciones de vida y por ende, disminuyen sus oportunidades de participación y empoderamiento; por ello, una tarea fundamental es generar mecanismos para lograr este objetivo.

Por otra parte el derecho al trabajo constituye una obligación del Estado mexicano de velar porque éste se materialice en relaciones labores conducentes a propiciar el trabajo digno. En México, el tema de inclusión laboral es reciente. Se trata de un nuevo enfoque que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de los grupos vulnerables, y de manera específica de personas con discapacidad, en la vida social y económica del país, en esta tesitura el estado a través de las dependencias encargadas del trabajo serán los responsables de facilitar los medios necesarios para erradicar

la discriminación laboral por motivos de discapacidad, establecer y ejecutar programas de empleo, así como su consecuente estabilidad y por último impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 10% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal, ya que actualmente solo se contempla un 2%, cantidad que resulta insuficiente para satisfacer la demanda de la incorporación laboral de las personas con discapacidad.

El Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades y el combate al rezago educativo de estudiantes con discapacidad, transitando hacia un enfoque de educación inclusiva en el que se incorpora a estudiantes con discapacidad a escuelas regulares, adaptando los espacios físicos en todas las escuelas; se brindan materiales educativos adecuados y se capacita a docentes, madres y padres de familia para que puedan atender todas las necesidades de aprendizaje, características e intereses del alumnado.

La exclusión social es uno de los principales obstáculos a los que tienen que enfrentarse a menudo los niños con discapacidad y sus padres, sobre todo durante los primeros años de vida. Los pequeños a veces pueden ser muy crueles y marginan a quienes son diferentes. Aunque lo cierto es que no se trata de un problema exclusivo de los niños ya que muchos adultos también excluyen a los pequeños con discapacidades si piensan que no son capaces de valerse por sí solos o que no pueden integrarse a la sociedad. En ambos casos, se equivocan.

Los niños con discapacidad presentan dificultades en algunas esferas de su vida, ya sea en el área física o intelectual. Eso significa que tienen algunos límites, que ciertas tareas les pueden costar un poco más o que siguen un ritmo diferente.

Sin embargo, un detalle que a veces pasamos por alto es que muchos de estos niños también poseen habilidades excepcionales que no tienen los otros pequeños. Por ejemplo, muchos de los niños con autismo o Síndrome de Asperger son conocidos por desarrollar un talento especial para las matemáticas y la resolución de problemas, a la vez que tienen una gran habilidad estructurando hábitos.

Además, la mayoría de las veces estos pequeños tienen que enfrentarse al doble de desafíos que sus coetáneos por lo que desarrollan una mayor resiliencia y más habilidades para buscar soluciones, allá donde los demás solo ven un problema sin salida. Cualidades que, sin duda, debemos aprender a valorar mientras enseñamos a nuestros hijos a que no los excluyan solo por ser diferentes.

Dentro del catálogo de derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la justicia es un principio básico del Estado Democrático de Derecho, con la reforma constitucional del 2011 se incrementó el compromiso de nuestro país para la elaboración de políticas públicas, protocolos y legislación para promover el respeto y proteger los derechos humanos de las Personas con Discapacidad al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), pues se obligó a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos sus derechos.

La adopción de la CDPD obliga a los Estados parte a adoptar políticas públicas que no permitan la discriminación y a crear medidas de acción en favor de los derechos de las Personas con Discapacidad, asimismo, obliga a adaptar sus ordenamientos jurídicos para poder hacer valer sus derechos

reconociendo su igualdad ante la ley y eliminando cualquier tipo de práctica discriminatoria

En este orden de ideas, atendiendo a lo que establece nuestra Constitución Política y al texto de la misma CDPD en su artículo 13, que de manera expresa señala:

Artículo 13. Acceso a la justicia.

> *1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
> *2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*

En razón de lo anterior, es por ello que en la presente iniciativa se incorpora una sección completa por cuanto hace al rubro de Derecho de Acceso a la Justicia, derecho del que deben gozar todas las personas que presentan alguna discapacidad en el Estado de Tlaxcala.

El ejercicio de derechos consagrados ya en los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a su vez mandatan la promoción, el diseño, desarrollo, producción y distribución de

sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles y a costos asequibles; facilitando entre otros, la utilización de la lengua de señas, el Sistema Braille, modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y otros formatos que elijan las personas con discapacidad.

El pleno acceso a la información incide directamente en la libertad de opinión y expresión, como parte inherente de los derechos que tenemos todos los seres humanos, lo que conlleva a la existencia de una opinión fuerte e informada en la población, así como la oportunidad de participar activamente en procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos aquellos que repercuten directamente en el sector, por ello en la presente iniciativa se inserta la sección de los Derechos de Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información, hecho que constituirá completar el esquema de derechos para las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad constituyen el mayor grupo en situación de vulnerabilidad en el mundo y tienden a ser estigmatizadas y vivir en las peores condiciones de pobreza.

En Tlaxcala la población con discapacidad pasó de 43 mil a más de 52 mil personas, En el caso de Tlaxcala, por edad, el 48.1 por ciento de las personas con discapacidad son adultos mayores, mientras que el 30 por ciento son personas mayores de 30 años, el 9.4 por ciento menores de 29 y el 5.9 por ciento niños de 0 a 14 años de edad.

Por tipo de discapacidad el 67.1 por ciento presenta dificultades para ver; 65.6 por ciento discapacidad relacionada a dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 43.4 por ciento tiene dificultades por

aprender, recordar o concentrarse y el 37.2 por ciento para mover o usar sus brazos o manos.

Pro cuanto hace a las y los niños de Tlaxcala, de acuerdo a las últimas cifras de 2018, en Tlaxcala existe un total de 10153 alumnos de Educación Básica que presentan alguna discapacidad de los cuales 6599 son hombres y 3554 son mujeres.

Ahora bien, hablando de apoyos o paliativos a este sector, a través del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, se han entregado, diversas ayudas técnicas como bastones, prótesis, andaderas, muletas, sillas de ruedas, aparatos auditivos, zapatos ortopédicos y apoyos económicos, con el propósito de integrar a la sociedad a las personas con discapacidad, lo anterior es una política pública que si bien es loable, no es suficiente para cubrir el universo de apoyos requeridos, pues de acuerdo a los informes que presentó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, durante los años de 2013 a 2017 se entregaron apoyos de la siguiente manera: año 2013, 592 beneficiarios; año 2014, 1230 beneficiarios; año 2015, 1235 beneficiarios; año 2016, 1216 beneficiarios y en el año 2017, beneficiarios 1111 y de enero a julio de este año, ha entregado 604 ayudas funcionales a personas con discapacidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de este sector de la población.

De manera paralela en el presupuesto anual se ha destinado una cantidad insuficiente, que permita hacer realidad las políticas públicas que desde un inicio se plantearon en el Plan Estatal de Desarrollo, por tanto en la iniciativa de mérito, se propone incrementar las facultades al titular del Poder Ejecutivo, en el que básicamente se plantea lo siguiente: integrar al Plan Estatal

de Desarrollo, la propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos suficientes para la implementación y ejecución de las políticas públicas derivada de la ley y demás programas, así como, conceder de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad.

En la sociedad de Tlaxcala este sector vulnerable de la población, ha sido olvidado, nuestra sociedad visibiliza muy poco los problemas y barreras con las que se enfrentan las personas que padecen alguna discapacidad.

Para los demás, vivir un día es un día más, sin embargo no debemos olvidar que las personas discapacitadas un solo día representa enfrenta las barreras y muros que la sociedad les ha impuesto, que superan por mucho a la discapacidad que en la vida misma sobrellevan, todos tenemos ganas de tener una mejor calidad de vida, y por ello no debemos escatimar en esfuerzos por lograr la verdadera inclusión de las personas con discapacidad, pasemos del discurso y la fotografía al hecho palpable. Las personas con discapacidad no piden ni necesita dádivas, ni caridad, lo que ellos reclaman es igualdad, igualdad de oportunidades, igualdad de salarios o remuneraciones, igualdad de garantías que hagan efectivos sus derechos humanos, por tanto conjuntemos esfuerzos para lograr la verdadera inclusión de este sector vulnerable poblacional de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN: la fracción IX del artículo 4; la fracción IX del artículo 5; las fracciones V y VIII del artículo 10; las fracciones I y VI del artículo 28; la denominación de la Sección Quinta; las fracciones I y II del artículo 32; el párrafo primero del artículo 38; **SE ADICIONAN**: las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XIX, XXII Y XXIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3,; el artículo 3 Bis; las fracciones X. XI, XII y XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; el artículo 4 Bis; el articulo 4 Ter; las fracciones II, III, IV y V recorriéndose las subsecuentes del artículo 5; las fracciones VIII y IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 10; la fracción VII del artículo 22; el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 27 Bis; la fracción II recorriéndose la subsecuente del artículo 28; los párrafos primero, segundo y tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 29; la fracción IV del artículo 46; los párrafos segundo y tercero del artículo 53; las secciones Octava y Novena del Capítulo Segundo, así como los artículo 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater y 53 Quinquies; todos de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al

entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II… a **V**…

VI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VIII. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

IX. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el

entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XII y **XIII**…

XIV. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XV. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
XVI. a **XVIII**…

XIX. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XX y **XXI**…

XXII. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXIII…

XXIV. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad competente desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

Artículo 3 Bis. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Los principios que rigen las disposiciones de la presente ley son:

I… a **VIII**…

IX. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

X. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

XI. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XII. La transversalidad:

XIII. Los establecidos en la Constitución Local, tratados pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales ratificados o aceptados por el gobierno mexicano.

Artículo 4 Bis. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Artículo 4 Ter. La ejecución de las políticas públicas a que se refiere la presente ley quedará a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias

Artículo 5. Son facultades del Gobernador del Estado en materia de esta ley, las siguientes:

I…

II. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, la propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad.

III. Instruir a las dependencias del Poder Ejecutivo a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;

IV. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos suficientes para la implementación y ejecución de las políticas públicas derivada de la presente Ley, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

V. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VI…a **XII**…

XIII. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

Artículo 10. Son derechos de las personas con discapacidad, los siguientes:

I…a **IV**…
V. Accesibilidad, Movilidad, Comunicación y Vivienda.

VI…y **VII**…

VIII. Acceso a la justicia.

IX. Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información.

X. Las demás que atribuyan expresamente la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes secundarias, tratados internacionales y reglamentos.

Artículo 22. Para hacer efectivo este derecho, las autoridades educativas competentes establecerán las acciones siguientes:

I…a **V**…

VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los

planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

Artículo 24. …

Así mismo tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Artículo 27 Bis. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en igualdad de condiciones con las demás; para ello las autoridades en materia laboral establecerán entre otras las medidas siguientes:

I. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y continuidad en el empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Instrumentar el programa de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

III…a **VI**…

VII. Impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 10% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal;

Sección Quinta
Accesibilidad, Movilidad, Comunicación y Vivienda

Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones

públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente ley.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 32. Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán los lineamientos siguientes:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

Artículo 38. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, deberá establecer las acciones que permitan a las personas con discapacidad contar con las facilidades para su transporte, libre desplazamiento, sin discriminación de ningún tipo, así como acceder a los sistemas y las

tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral conforme a lo siguiente:

I…a **IV**…

Artículo 46. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural del Estado, para ello las autoridades competentes en esta materia, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a:

I…a **III**…

IV. Al desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Artículo 53. ….

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá realizar las acciones pertinentes a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Los Partidos Políticos con registro local, deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos, así como su participación en los cargos de elección popular.

Sección Octava
Acceso a la Justicia

Artículo 53 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 53 Ter. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 53 Quater. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Sección Novena
Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 53 Quinquies. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los once días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

Dip. Luz Guadalupe Mata Lara.
Representante del Partido Nueva Alianza.